

**Prescripción de la acción de un empleado para reclamar los beneficios que le acuerdan las leyes.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel de los Ríos, en la causa que sigue con la Compañía de Seguros "El Sol del Canadá", sobre indemnización del empleado.—Procede de Lima.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El demandante Manuel de los Ríos, dejó de ser agente de la Compañía de Seguros "El Sol de Canadá" el 14 de abril de 1930, según carta notarial que corre a fs. 42.

En esta fecha, los Agentes de Seguros, no estaban comprendidos en los beneficios concedidos a los empleados de comercio, por la ley 4916.

La posterior de 12 de noviembre de 1936, no tiene efecto retroactivo, por precepto constitucional. Esa ley estableció un derecho inexistente en 1930, por lo mismo, el demandante carece de acción para reclamar derecho que no tenía el día que terminaron sus relaciones contractuales con la Compañía de Seguros.

Pero, además, la Compañía ha deducido la prescripción.

En la hipótesis que tal derecho hubiera podido ejercitarlo con motivo del despido, evidentemente, habría prescrito a los tres años, conforme al art. 560 del C. C. vigente en su día.

La prescripción empieza desde que el derecho es exigible; con la posibilidad de interponer una acción, comienza a correr la prescripción misma.

Se interrumpe, si el deudor reconoce por acto inequívoco el derecho del acreedor.

El pago en parte de la obligación que se exige, no ocurre al presente, pues, se demanda la indemnización correspondiente a los servicios prestados hasta 1930, por no haberse probado, que la Compañía hubiera efectuado pagos por cuenta de esta indemnización; las entregas de dinero, por otro concepto, no importan el reconocimiento expreso e inequívoco de la obligación que se demanda.

Opino que se declare sin lugar la demanda.

Lima, mayo 13 de 1940.

**Muñoz.**

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de mayo de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce en lo que se refiere a la prescripción: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 289, su fecha 21 de diciembre de 1939, que revocando la de primera instancia de fs. 240, su fecha 28 de enero anterior, declara fundada la excepción de prescripción deducida en

el acto del comparendo por la Compañía de Seguros "El Sol del Canadá"; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Ballón. — Benavides  
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 56.—Año 1940.

---